

hensión de un frigorífico, un tostador y otras mercancías, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometidas dos defraudaciones de mínima cuantía, comprendidas en el apartado tercero del artículo segundo de la vigente Ley, por importe de 2.100 y 2.550 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de las expresadas infracciones, en concepto de autores, a don Harry William Proctor y don Santiago Alonso Menéndez de la primera y a don Harry William Proctor y don Antonio Trigo Marinas, de la segunda.

Tercero.—Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dichas infracciones las multas de 6.300 y 7.650 pesetas, equivalentes al triple de los derechos arancelarios, respectivamente, en ambas infracciones, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dichas multas deberán hacerse efectivas de la siguiente forma:

| | Base | Triplo multa |
|----------------------------|--------------|--------------|
| Primera infracción: | | |
| Harry William | 1.050 | 3.150 |
| Santiago Alonso | 1.050 | 3.150 |
| Totales | 2.100 | 6.300 |
| | Base | Triplo multa |
| Segunda infracción: | | |
| Harry William | 1.275 | 3.825 |
| Antonio Trigo | 1.275 | 3.825 |
| Totales | 2.550 | 7.650 |

Quinto.—Disponer la devolución de los efectos correspondientes a cada infracción, devolviéndolos a sus respectivos propietarios, don Santiago Alonso y don Antonio Trigo, una vez satisfecha la penalidad impuesta.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º, artículo 85 y caso 1.º, artículo 102 de la Ley).

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 16 de marzo de 1963.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González.—1.925.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica la publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto de 1962, por la que se clasifican las Secretarías de Administración Local de la provincia de Alicante.

En la Resolución de esta Dirección General de 30 de junio del pasado año, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de 11 de agosto último, por la que se clasifican las Secretarías y asignan los sueldos a las plazas de Secretario,

Interventor y Depositario de Fondos de Administración Local de la provincia de Alicante, figura en el número 29 de la relación de Ayuntamientos la Agrupación Benimassot-Tollos con la clase 12.ª, sueldo de 17.500 pesetas, y debe decir: «Benimassot-Tollos (A). Habilitada».

Madrid, 16 de marzo de 1963.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 20 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 7.720.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 16 de enero de 1963, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 7.720, promovido por don Juan Francisco Rodríguez Rodríguez, sobre revocación de las Ordenes Ministeriales de Obras Públicas de 6 de febrero de 1960 y de 17 de octubre de 1961, por la primera de las cuales se fijó el justiprecio de la parte de finca propiedad del demandante, denominada «La Lagartera», expropiada en expediente seguido por la Confederación Hidrográfica del Duero para la ejecución, en el río Tormes, de las obras del Azud de Villagonzalo, en el término municipal de Alba de Tormes (Salamanca), cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Juan Francisco Rodríguez Rodríguez contra la resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 6 de febrero de 1960 y la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 17 de octubre de 1961, que la confirmó sobre justiprecio de la finca propiedad del demandante, expropiada, en parte, por la Confederación Hidrográfica del Duero para la ejecución, en el río Tormes, del Azud de Villagonzalo en el término municipal de Alba de Tormes (Salamanca), debemos declarar y declaramos que no há lugar a anular ni revocar dichos actos administrativos por hallarse ajustados a Derecho, quedando, en consecuencia, firmes y subsistentes y absolviéndose a la Administración de la demanda, sin hacerse especial declaración en cuanto a las costas del recurso.»

Madrid, 20 de marzo de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre adjudicación de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 4 de marzo de 1963, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Alija del Infantado y el kilómetro 281 de la carretera de Madrid a La Coruña (expediente núm. 7.280), a don Bernardino Ramos Hernández, como hijuela del que es concesionario entre La Bañeza y Benavente (V-1746:za-LE-28), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Alija del Infantado y el kilómetro 281 de la carretera de Madrid a La Coruña, de 7,5 kilómetros de longitud, pasará por Ozanigo y caserío de la Vizana, ocn parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Alija del Infantado y el kilómetro 281 de la carretera de Madrid a La Coruña.

Expediciones.—Se realizarán todas las semanas las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Alija del Infantado y Benavente.